

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Ing. Eduardo López Ortíz
Representante Legal de la Empresa
Iberoamericana de Hidrocarburos CQ
Exploración & Producción de México, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2017X0071.

Bitácora: 09/IPA0064/12/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL BG-01**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de: Camargo, estado de Tamaulipas; Dr. Coss y General Bravo, en el estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25

Página 1 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, en el **IP** que acompaña al escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2017, el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo obras y actividades en el Área Contractual BG-01, relacionadas con la ejecución de estudios de integridad mecánica e hidrostática de líneas de recolección y gasoducto; evaluación de integridad y espesores; otorgar mantenimiento rutinario a equipos de separación, líneas de descarga, tanques de almacenamiento, quemador de gas y medidor; realizar evaluación y selección del sistema de medición de gas; con pretendida ubicación en los municipios de: Camargo, estado de Tamaulipas; Dr. Coss y General Bravo, en el estado de Nuevo León.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO**, señalada en el **Considerando IV** del presente oficio. Por lo que con fecha del 11 de diciembre de 2017 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1288/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que el día 14 de diciembre de 2017, mediante el escrito sin número, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1288/2017** de fecha 11 de diciembre de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

VII. Que de la información que acompaña a los escritos señalados en los **Considerandos IV y VI** se desprende lo siguiente:

1. El **REGULADO** manifestó que, el **PROYECTO** pretende ubicarse dentro del Área Contractual BG-01, en los Campos de Desarrollo: Picadillo, Carlota, Carlos y Llano Blanco; cuya localización se encuentra en los municipios de: Camargo, estado de Tamaulipas; Dr. Coss y General Bravo, en el estado de Nuevo León. En este sentido, el **REGULADO** señaló que las coordenadas UTM que delimitan la poligonal del Área Contractual BG-01, son las siguientes:

Coordenadas geográficas del polígono que conforma en Área Contractual								
V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)
1	98° 50' 30"	25° 57' 00"	11	98° 53' 00"	25° 55' 00"	21	98° 56' 00"	25° 57' 30"
2	98° 51' 00"	25° 57' 00"	12	98° 53' 30"	25° 55' 00"	22	98° 56' 30"	25° 57' 30"
3	98° 51' 00"	25° 56' 30"	13	98° 53' 30"	25° 55' 30"	23	98° 56' 30"	25° 58' 00"
4	98° 51' 30"	25° 56' 30"	14	98° 54' 00"	25° 55' 30"	24	98° 56' 00"	25° 58' 00"
5	98° 51' 30"	25° 54' 30"	15	98° 54' 00"	25° 56' 30"	25	98° 56' 00"	25° 58' 30"
6	98° 51' 00"	25° 54' 30"	16	98° 54' 30"	25° 56' 30"	26	98° 55' 30"	25° 58' 30"
7	98° 51' 00"	25° 53' 00"	17	98° 54' 30"	25° 57' 00"	27	98° 55' 30"	25° 59' 30"
8	98° 51' 30"	25° 53' 00"	18	98° 55' 30"	25° 57' 00"	28	98° 55' 00"	25° 59' 30"
9	98° 51' 30"	25° 52' 30"	19	98° 55' 30"	25° 56' 30"	29	98° 55' 00"	26° 01' 30"
10	98° 53' 00"	25° 52' 30"	20	98° 56' 00"	25° 56' 30"	30	98° 50' 30"	26° 01' 30"

Nota: Coordenadas identificadas en la **página I-2** del IP.

2. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo obras y actividades en el Área Contractual BG-01, relacionadas con la ejecución de estudios de integridad mecánica e hidrostática de líneas de recolección y gasoductos; evaluación de integridad y espesores; otorgar mantenimiento rutinario a equipos de separación, líneas de descarga, tanques de almacenamiento, quemador de gas y medidor; realizar evaluación y selección del sistema de medición de gas; así como actividades de mantenimiento a los caminos de acceso.
3. El **REGULADO** manifestó que la ejecución de las obras y actividades del **PROYECTO**, se llevarán a cabo en la siguiente infraestructura:

3.1 Pozos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
1	Carlos-1	Doctor Coss	1966	507524.24	2871225.17	Pendiente de Taponar
2	Carlos-102	Camargo	2004	509879.35	2874613.85	Productor
3	Carlos-103	Doctor Coss	2003	507021.09	2872163.99	Cerrado con Posibilidad
4	Carlos-104	Doctor Coss	2003	509140.00	2872065.10	Cerrado con Posibilidad
5	Carlos-105	Doctor Coss	2003	508731.03	2872569.08	Productor
6	Carlos-106	Doctor Coss	2003	509714.87	2872353.86	Productor
7	Carlos-107	Doctor Coss	2003	508544.39	2871730.40	Productor
8	Carlos-108	Camargo	2003	509877.59	2873008.71	Productor
9	Carlos-109	Camargo	2004	509386.24	2873007.62	Productor
10	Carlos-110	Camargo	2004	509832.08	2873617.40	Productor
11	Carlos-111	Doctor Coss	2004	506516.09	2871480.17	Productor
12	Carlos-112	Camargo	2006	509891.35	2874576.42	Productor
13	Carlos-113	Camargo	2006	509920.62	2875068.38	Productor
14	Carlos-114	Camargo	2005	509919.04	2875113.39	Cerrado con Posibilidad
15	Carlos-115	Doctor Coss	2005	506780.45	2870984.85	Taponado
16	Carlos-116	Camargo	2009	509416.93	2873018.21	Productor
17	Carlos-117	Doctor Coss	2005	508538.76	2873117.96	Cerrado sin Posibilidad
18	Carlos-118	Doctor Coss	2004	508276.03	2872264.92	Productor
19	Carlos-119	Doctor Coss	2009	508564.37	2873108.24	Productor
20	Carlos-120	Doctor Coss	2005	510827.95	2872821.31	Cerrado con Posibilidad
21	Carlos-121	Doctor Coss	2006	510822.58	2872724.77	Productor
22	Carlos-122	Doctor Coss	2005	510822.20	2872770.24	Productor
23	Carlos-123	Doctor Coss	2006	510871.27	2872830.29	Cerrado sin Posibilidad
24	Carlos-125	Doctor Coss	2009	509059.00	2872035.00	Cerrado (Prob. Mecánico)
25	Carlos-131	Camargo	2007	511102.55	2875247.62	Productor
26	Carlos-150	Doctor Coss	2008	506979.10	2872702.22	Productor
27	Carlos-2	Doctor Coss	1968	507625.00	2872829.00	Taponado
28	Carlos-202	Doctor Coss	2005	508571.05	2873079.88	Cerrado sin Posibilidad
29	Carlos-212	Doctor Coss	2007	507157.91	2870585.40	Productor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
30	Carlos-3	Doctor Coss	1968	506154.99	2872058.09	Taponado
31	Carlos-5	Doctor Coss	1968	508042.94	2870938.51	Taponado
32	Carlos-6	Doctor Coss	2003	507123.22	2871488.44	Cerrado con Posibilidad
33	Carlos-7	Doctor Coss	2008	507370.96	2871507.14	Cerrado con Posibilidad
34	Carlota-1	Camargo	1969	508445.49	2875398.73	Cerrado sin Posibilidad
35	Carlota-2	Camargo	1970	508446.42	2876998.97	Taponado
36	Carlota-5	Camargo	1971	509832.13	2876199.36	Taponado
37	Llano Blanco-1	Doctor Coss	1966	513970.13	2873728.69	Taponado
38	Llano Blanco-1A	Doctor Coss	1966	513972.11	2873790.59	Cerrado con Posibilidad
39	Llano Blanco-2	Doctor Coss	1966	513994.30	2872176.35	Taponado
40	Llano Blanco-3	Doctor Coss	1967	515355.07	2874533.24	Taponado
41	Picadillo-1	Doctor Coss	1964	512703.00	2869451.00	Productor
42	Picadillo-10	Doctor Coss	1969	511499.63	2868317.08	Cerrado con Posibilidad
43	Picadillo-101	General Bravo	2002	513311.93	2866563.66	Productor
44	Picadillo-102	General Bravo	2002	513584.31	2865944.12	Productor
45	Picadillo-103	General Bravo	2003	512384.51	2866094.30	Productor
46	Picadillo-104	General Bravo	2003	514216.30	2865987.21	Productor
47	Picadillo-105	General Bravo	2002	513274.10	2865233.99	Productor
48	Picadillo-106	General Bravo	2002	512517.01	2864323.58	Cerrado sin Posibilidad
49	Picadillo-107	General Bravo	2003	512930.67	2863660.67	Pendiente de Taponar
50	Picadillo-108	Doctor Coss	2003	511283.82	2867756.20	Cerrado con Posibilidad
51	Picadillo-109	Doctor Coss	2002	512256.03	2867528.41	Cerrado con Posibilidad
52	Picadillo-11	General Bravo	1969	512265.04	2866814.74	Cerrado con Posibilidad
53	Picadillo-110	General Bravo	2003	513399.68	2867422.55	Productor
54	Picadillo-111	Doctor Coss	2003	509394.20	2868399.56	Cerrado sin Posibilidad
55	Picadillo-112	Doctor Coss	2004	510654.80	2868901.43	Productor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
56	Picadillo-113	Doctor Coss	2001	510994.94	2869676.02	Cerrado con Posibilidad
57	Picadillo-12	Doctor Coss	1970	513110.15	2868003.12	Productor
58	Picadillo-13	General Bravo	1970	513900.10	2866751.48	Cerrado sin Posibilidad
59	Picadillo-14	General Bravo	1970	512554.80	2865212.33	Cerrado con Posibilidad
60	Picadillo-15	General Bravo	1971	514012.02	2865311.82	Cerrado (Prob. Mecánico)
61	Picadillo-16	General Bravo	1971	512441.85	2863616.79	Taponado
62	Picadillo-17	General Bravo	1971	514046.66	2863585.17	Taponado
63	Picadillo-2	Doctor Coss	1965	513334.38	2869412.00	Taponado (No Localizado)
64	Picadillo-202	Doctor Coss	2004	510590.08	2870420.18	Pendiente de Taponar
65	Picadillo-203	Doctor Coss	2003	511311.07	2869053.73	Productor
66	Picadillo-204	Doctor Coss	2006	512677.34	2868522.26	Productor
67	Picadillo-205	Doctor Coss	2007	512712.72	2868519.11	Productor
68	Picadillo-206	Doctor Coss	2002	511142.69	2866350.16	Productor
69	Picadillo-208	General Bravo	2002	512969.86	2866017.29	Productor
70	Picadillo-210	General Bravo	2002	513602.12	2864541.63	Cerrado con Posibilidad
71	Picadillo-220	General Bravo	2003	512687.71	2866990.49	Productor
72	Picadillo-221	General Bravo	2003	514309.49	2864701.40	Pendiente de Taponar
73	Picadillo-3	Doctor Coss	1966	510362.13	2869417.33	Pendiente de Taponar
74	Picadillo-306	General Bravo	2005	512990.21	2864604.12	Pendiente de Taponar
75	Picadillo-312	General Bravo	2009	514261.88	2865987.46	Cerrado sin Posibilidad
76	Picadillo-4	Doctor Coss	1967	512697.00	2871051.40	Taponado
77	Picadillo-405	General Bravo	2009	514081.02	2867391.93	Productor
78	Picadillo-5	Doctor Coss	1967	509964.22	2867869.81	Cerrado sin Posibilidad
79	Picadillo-6	Doctor Coss	1968	510292.37	2871017.89	Taponado
80	Picadillo-7	Doctor Coss	1969	509017.18	2870285.07	Taponado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
81	Picadillo-9	Doctor Coss	1969	510624.42	2866883.17	Cerrado sin Posibilidad
82	Sabinito Sur-1	Camargo	1968	511756.36	2878304.97	Cerrado con Posibilidad
83	Santa Anita Sur-1	Doctor Coss	1966	515695.33	2877701.33	Taponado
84	Santa Rosalía-605	Camargo	No especificado por el REGULADO	508263.51	2874357.86	Cerrado sin Posibilidad

Nota: Coordenadas identificadas en las páginas III-7 a III-10 del IP.

3.2 Líneas de Descarga:

Ítem	Nombre del Sistema de Conducción (LDD)	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)
1	LDD PICADILLO 104-E PICADI 1 2"X6.318 KM	6.34	2
2	LDD CARLOS 150-MD CARLOS 106 3"X4.446KM	4.46	3
3	LDD CARLOS 111- E VIBORITAS 2 3"X5.350KM	5.37	3
4	LDD PICADILLO 312-E PICAD 1 3"X5.739 KM	5.76	3
5	LDD CARLOS 212-MD CARLOS 106 3"X4.780 KM	4.8	3
6	LDD PICADILLO 110-I PICADI 102 2"X2.065 KM	2.07	2
7	LDD CARLOS 119-INT CARLOS 116 3"X 1.555Km	1.56	3
8	LDD CARLOS 114-I CARLOS 110 3" X 2.494 KM	2.09	3
9	LDD PICADILLO 103-E PICADI 1 3"X4.834KM	4.85	3
10	LDD CARLOS 110-E PICADILLO 1 3"X6.823 KM	6.85	3
11	LDD PICADILLO 208-E PICAD 1 2"X4.738 KM	4.76	2
12	LDD CARLOS 10 -I STA.ROSA605 3"X2.228 KM	2.31	3
13	LDD CARLOS 104-E PICADILLO 1 3"X6.640 KM	6.66	3
14	LDD PICADILLO 102-E PICADI 1 3"X5.461 KM	5.48	3
15	LDD PICADILLO 108-INT PIC109 2"X1.857 KM	1.86	2
16	LDD PICADILLO 113-E PICADI 1 2"X2.923 KM	2.94	2
17	LDD CARLOS 116-E PICADILLO 1 3"X7.029 KM	7.05	3
18	LDD PICADILLO 101-E PICADI 1 3"X4.928KM	4.95	3
19	LDD CARLOS 121-MD CARLOS 106 3" X1.691KM	1.7	3
20	LDD PICADILLO 221-E PICAD 1 2"X5.600 KM	6.98	2
21	LDD PICADILLO 210-E PICAD 1 2"X7.025 KM	7.05	2
22	LDD CARLOS 103 - E VIBORITAS2 3"X6.525KM	6.55	3
23	LDD PICADILLO 109-E PICADI 1 2"X3.710 KM	3.72	2
24	LDD PICADILLO 107-I PIC106 2" X0.795 KM	0.8	2
25	LDD PICADILLO 105-E MOJ 4 2"X4.600 KM	4.63	2

Página 7 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Ítem	Nombre del Sistema de Conducción (LDD)	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)
26	LDD PICADILLO 112-E PICADI 1 3"X3.820 KM	3.83	3
27	LDD CARLOS 106-E PICADILLO 1 6"X6.342km	6.37	6
28	LDD CARLOS 106-E PICADILLO 1 3"X6.334 KM	6.36	3
29	LDD PICADILLO 405-E PICAD 1 3"X3.039 KM	3.05	3
30	LDD PICADILLO 106-E MOJ 4 2"X5.572 KM	5.59	2
31	LDD CARLOS 7-MOD. CARLOS 106 3"x3.48Km	3.47	3
32	LDD CARLOS 6-I S ROSA 605 3" X 4.097 KM	4.12	3
33	LDD PICADILLO 220-E PICAD 1 2"X3.700 KM	3.71	2
34	LDD CARLOS 105-E PICADILLO 1 3"X7.158 KM	7.19	3
35	LDD QUINTAL 1-E PICADILLO 1 3"X7.464Km.	7.5	3
36	LDD CARLOS 123-INT CARLOS 106 3"x 1.6 Km	1.63	3
37	LDD CARLOS 107 - E VIBORITAS 2 3"X8.056KM	8.1	3
38	LDD CARLOS 118-INT CARLOS 107 3" 0.624KM	0.63	3
39	LDD PICADILLO 206-E PICADI 1 2"X6.102 KM	6.13	2
40	LDD CARLOS 125-E PICADILLO 1 3"X7.070 KM	7.1	3
41	LDD PICADILLO 204-I PICAD 205 3"X0.051KM	0.06	3
42	LDD PICADILLO 202-E PICADI 1 3"X4.174 KM	4.19	3
43	LDD CUERVITO 369H-E PICAD 1A3"X4.284KM	4.31	3
44	LDD STA ROSA 562-MD CARLOS 116 3"X6.038KM	6.06	3
45	LDD CARLOS 131-I CARLOS 106 3" X4.985 KM	4.91	3
46	LDD PICADILLO 203-E PICADI 1 3"X3.345 KM	3.36	3
47	LDD CARLOS 108 - E PICADI 1 3"X7.102 KM	7.13	3
48	LDD CUERVITO 420-E PICADILLO 1 3X4.549KM	4.57	3
49	LDD CARLOS 120 - CARLOS 106 3" X1.732 KM	1.6	3
50	LDD PIC 12 - E PICADILLO 1 3"X1.451 KM	1.22	3
51	LDD CUERV 200-I PICADILLO 13 3X1.870 KM	1.87	3
52	LDD CARLOS 102-INT CARL108 3"X2.198 KM	2.21	3
53	LDD PICADILLO 205-E PICAD 1A 3"X2.075 KM	2.09	3
54	LDD CUERVITO 367H-E PICAD 1A 4X3.008KM	3.02	4
55	LDD CARLOS 122-INT CARLOS 104 3"x2.432Km	2.37	3
56	LDD PICADILLO 306-I PICAD105 3"X0.810KM	0.81	3
Nota: Coordenadas identificadas en la información adicional señalada en el Considerando VI del presente oficio.			

3.3 Estaciones de Recolección:

Estaciones del Área Contractual BG-01			
Instalación	Localización	Coordenadas UTM	
		X	Y
Estación de Recolección Picadillo 1	Dr. Coss, Nvo. León	514002.55	2869592.83
Estación de Recolección Picadillo 1A	Dr. Coss, Nvo. León	513833.97	2869695.18
Nota: Coordenadas identificadas en la página III-10 del IP.			

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

- 3.4** Un gasoducto que parte de la Estación de Recolección Picadillo 1A hasta la ERG Cuervito (ubicada fuera del Área Contractual). Lo anterior con base en lo manifestado en la **página III-11** del IP.
4. El **REGULADO** indicó que la superficie requerida para los cuadros de maniobras de los pozos anteriormente señalados, será de 100 m por 100 m; asimismo, manifestó que las instalaciones sobre las que se pretende ejecutar el **PROYECTO**, tienen una superficie ocupacional de **2.5 km²**.
5. El cronograma de las obras y actividades que comprende la ejecución del **PROYECTO**, se encuentra establecido en las **páginas III-17 a III-19** del IP. En este sentido, el **REGULADO** aclaró a través del escrito señalado en el **Considerando VI**, que la ejecución de las obras y actividades del **PROYECTO** se llevarán a cabo durante el periodo de **01 año**.
6. En cuanto a uso de suelo y vegetación en el Área Contractual 1, el **REGULADO** manifestó la siguiente distribución porcentual: 63 % de la superficie son zonas agrícolas y ganaderas, así como aprovechamiento forestal; el 31 % corresponde a vegetación secundaria de Matorral Espinoso Tamaulipeco MET; 2 % de Mezquital, 2 % de vegetación halófila y el 2 % corresponde a la superficie de las instalaciones petroleras (cuadros de maniobras de pozos, líneas de descarga, gasoductos, módulos de recolección y estaciones de recolección de gas. (sic.)
- (Énfasis añadido)
7. Con respecto a la solicitud de autorización del **PROYECTO**, a través de la presentación de IP y al cumplimiento de la normatividad mexicana aplicable, el **REGULADO** señaló que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones establecidas en las normas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**; toda vez que dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**. En este sentido el **REGULADO** propuso las siguientes medidas de cumplimiento aplicables al **PROYECTO**, de acuerdo con las especificaciones señaladas en las citadas normas:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Vinculación con las: NOM-115-SEMARNAT-2003 y NOM-117-SEMARNAT-2006, presentada por el REGULADO		
Medidas propuestas por el REGULADO	Especificaciones NOM-115^a	Especificaciones NOM-117^b
Se ajustarán al programa de capacitación y/o inducción ambiental orientados al adiestramiento y sensibilización de los trabajadores, con el fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención, mitigación aquí señaladas.		
Realizarán la limpieza de los sitios al concluir las etapas de operación y mantenimiento y abandono, es decir, se deberán retirar la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales ajenos al sistema ambiental, para promover la restauración a su fase de sucesión temprana en las áreas afectadas, siempre que exista común acuerdo con los propietarios o gobiernos locales.	4.1, 4.4.2	5.1.4
No se realizarán actividades fuera de la poligonal o límite económico del proyecto.		
Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por actividades domésticas, sanitarios o fosas sépticas portátiles, deberán ser recolectadas y tratadas conforme a lo indicado en las NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002- SEMARNAT-1996 .	4.3.3, 4.3.10	5.1.10c, 5.2.1, 5.2.2
En caso de requerirse utilizar algún cuerpo de agua para uso o descarga, deberá contar previamente con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.		
Deberán de aprovecharse al máximo los caminos existentes, con objeto de reducir la afectación en nuevas áreas.		
Al concluir la obra de Mantenimiento, deberá realizarse la limpieza del sitio y en caso de derrames o fugas, aplicar los programas de saneamiento de suelos contaminados. Asimismo, ajustarse a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 , que establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	4.3.1, 4.3.10, 4.3.11, 4.4.2	5.1.10c, 5.2.1
Deberán triturar los residuos producto de la eliminación de la cobertura vegetal en el mantenimiento de toda instalación, incorporándolos a los suelos en las áreas aledañas.		
En la etapa de abandono de las líneas de conducción, estas serán inertizadas para evitar concentraciones de gases que pudieran generar explosiones. Asimismo, permanecerán enterradas para evitar otros impactos secundarios por el desmantelamiento.		
El almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, se realizarán con base en los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	4.3.5	5.1.10b, 5.3.1
Se deberá de realizar el plan de manejo de residuos peligrosos, en los términos previstos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para los productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos peligrosos (sobrantes de varilla para soldar, pinturas, aceites gastados, estopas utilizadas, etc.), que se generen en cualquiera de las etapas de desarrollo de las obras tipo.	4.3.6, 4.3.9	5.1.10a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Vinculación con las: NOM-115-SEMARNAT-2003 y NOM-117-SEMARNAT-2006 , presentada por el REGULADO		
Medidas propuestas por el REGULADO	Especificaciones NOM-115^a	Especificaciones NOM-117^b
Aplicar las de prevención para evitar derrames de aceite, combustibles y otras sustancias requeridas en las actividades de las etapas de desarrollo de las obras tipo, tales como contar con recipientes o charolas portátiles recolectores de líquidos (equipo móvil) o bien contar con diques impermeables de contención recolectores de líquidos para obras fijas.		
Ejecutar el plan de manejo para residuos peligrosos líquidos, para evitar derrames que afecten al suelo, vegetación y cuerpos de agua.		
Aplicar las medidas de emergencia que la autoridad competente imponga, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan contaminado sitios con residuos peligrosos, para hacer frente a la contingencia y no poner en riesgo a la salud y el sistema ambiental.		
Deberán mantenerse registros y documentación probatoria, como lo establece la Ley General para la Prevención de Gestión Integral de los Residuos; respecto a la generación, transporte y disposición de los residuos peligrosos.		
En cualquier actividad de las diferentes etapas de desarrollo de las obras proyectadas, deberá evitarse el acúmulo de suelo y material vegetal, dentro o fuera de las obras a realizar, estos serán dispersados y/o utilizados en las actividades de nivelación, sin afectar más cobertura vegetal.	4.1, 4.4.2	4.1.4
En ninguna etapa de desarrollo de las obras tipo, se utilizarán productos químicos (herbicidas no autorizados) o la quema en la eliminación de la cobertura vegetal. Esto es con el fin de evitar la erosión, muerte de la fauna silvestre, contaminación de acuíferos y para prevenir incendios en el área del proyecto de referencia.		
Queda prohibido en cualquiera de las etapas de desarrollo de las obras proyectadas: capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre, que habitan en la zona de estudio.	4.1, 4.2.9	4.1.4
^a NOM-115-SEMARNAT-2003		
^b NOM-117-SEMARNAT-2006		

8. En materia de protección ambiental atmosférica, el **REGULADO** manifestó que cumplirá con la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-1999**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores de circulación que usan gasolina como combustible y la **NOM-045-SEMARNAT-1996**, la cual establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, durante todo el **PROYECTO**. Asimismo,

Página 11 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

señaló que, con la finalidad de minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, se establecerá como velocidad máxima permisible de 40 km/h en caminos de terracería y que dicha medida será difundida al personal en el **Programa de inducción ambiental**, y mediante señalización en los propios caminos. Para el caso de caminos que crucen por asentamientos humanos, el **REGULADO** propuso como velocidad máxima de circulación 20 km/h; así como hacer uso de lonas para cubrir el material de revestimiento que se transporte en camiones para evitar la dispersión de partículas.

9. En materia de emisión de ruido, el **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- VIII. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. (Véase **Resuelve TERCERO**)
- IX. Que considerando las obras y actividades que conforman al **PROYECTO**, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que se puedan producir con la ejecución de actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**, le son aplicables al mismo las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. (Véase **Resuelve CUARTO**)
- X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 33 fracción I del **REIA**, esta **DGGEERC** determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL BG-01”** con pretendida ubicación dentro del Área Contractual BG-01, Campos de Desarrollo:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

Picadillo, Carlota, Carlos y Llano Blanco; cuya localización se encuentra en los municipios de: Camargo, estado de Tamaulipas; Dr. Coss y General Bravo, en el estado de Nuevo León; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos III al VIII** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con base en lo expuesto, el **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego de las características descritas y señaladas en el **numeral 2 y 5** del **Considerando VII**, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5 del **REIA**.

TERCERO. - Con base en las especificaciones establecidas en la las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, las obras y actividades del **PROYECTO** se desarrollarán fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; por lo que se hace de conocimiento al **REGULADO** de la prohibición de llevar a cabo la remoción o afectación directa y/o indirecta de vegetación forestal.

CUARTO. - Se hace de conocimiento al **REGULADO** que deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos, aplicables al **PROYECTO**, de las **Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos**.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

Considerando VII para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

OCTAVO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Eduardo López Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

DÉCIMO. – Notifíquese al **Ing. Eduardo López Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitadas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. – Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2017X0071.

Bitácora: 09/IPA0064/12/17.

ODN/GRS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Ing. Eduardo López Ortíz
Representante Legal de la Empresa
Iberoamericana de Hidrocarburos CQ
Exploración & Producción de México, S.A. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal. Información protegida
bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2017X0071.

Bitácora: 09/IPA0064/12/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL BG-01"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de: Camargo, estado de Tamaulipas; Dr. Coss y General Bravo, en el estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25

Página 1 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, en el **IP** que acompaña al escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2017, el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo obras y actividades en el Área Contractual BG-01, relacionadas con la ejecución de estudios de integridad mecánica e hidrostática de líneas de recolección y gasoducto; evaluación de integridad y espesores; otorgar mantenimiento rutinario a equipos de separación, líneas de descarga, tanques de almacenamiento, quemador de gas y medidor; realizar evaluación y selección del sistema de medición de gas; con pretendida ubicación en los municipios de: Camargo, estado de Tamaulipas; Dr. Coşs y General Bravo, en el estado de Nuevo León.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO**, señalada en el **Considerando IV** del presente oficio. Por lo que con fecha del 11 de diciembre de 2017 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1288/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que el día 14 de diciembre de 2017, mediante el escrito sin número, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1288/2017** de fecha 11 de diciembre de 2017.

Página 2 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

VII. Que de la información que acompaña a los escritos señalados en los **Considerandos IV y VI** se desprende lo siguiente:

1. El **REGULADO** manifestó que, el **PROYECTO** pretende ubicarse dentro del Área Contractual BG-01, en los Campos de Desarrollo: Picadillo, Carlota, Carlos y Llano Blanco; cuya localización se encuentra en los municipios de: Camargo, estado de Tamaulipas; Dr. Coss y General Bravo, en el estado de Nuevo León. En este sentido, el **REGULADO** señaló que las coordenadas UTM que delimitan la poligonal del Área Contractual BG-01, son las siguientes:

Coordenadas geográficas del polígono que conforma en Área Contractual								
V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)
1	98° 50' 30"	25° 57' 00"	11	98° 53' 00"	25° 55' 00"	21	98° 56' 00"	25° 57' 30"
2	98° 51' 00"	25° 57' 00"	12	98° 53' 30"	25° 55' 00"	22	98° 56' 30"	25° 57' 30"
3	98° 51' 00"	25° 56' 30"	13	98° 53' 30"	25° 55' 30"	23	98° 56' 30"	25° 58' 00"
4	98° 51' 30"	25° 56' 30"	14	98° 54' 00"	25° 55' 30"	24	98° 56' 00"	25° 58' 00"
5	98° 51' 30"	25° 54' 30"	15	98° 54' 00"	25° 56' 30"	25	98° 56' 00"	25° 58' 30"
6	98° 51' 00"	25° 54' 30"	16	98° 54' 30"	25° 56' 30"	26	98° 55' 30"	25° 58' 30"
7	98° 51' 00"	25° 53' 00"	17	98° 54' 30"	25° 57' 00"	27	98° 55' 30"	25° 59' 30"
8	98° 51' 30"	25° 53' 00"	18	98° 55' 30"	25° 57' 00"	28	98° 55' 00"	25° 59' 30"
9	98° 51' 30"	25° 52' 30"	19	98° 55' 30"	25° 56' 30"	29	98° 55' 00"	26° 01' 30"
10	98° 53' 00"	25° 52' 30"	20	98° 56' 00"	25° 56' 30"	30	98° 50' 30"	26° 01' 30"

Nota: Coordenadas identificadas en la página I-2 del IP.

2. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo obras y actividades en el Área Contractual BG-01, relacionadas con la ejecución de estudios de integridad mecánica e hidrostática de líneas de recolección y gasoductos; evaluación de integridad y espesores; otorgar mantenimiento rutinario a equipos de separación, líneas de descarga, tanques de almacenamiento, quemador de gas y medidor; realizar evaluación y selección del sistema de medición de gas; así como actividades de mantenimiento a los caminos de acceso.
3. El **REGULADO** manifestó que la ejecución de las obras y actividades del **PROYECTO**, se llevarán a cabo en la siguiente infraestructura:

3.1 Pozos:

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
1	Carlos-1	Doctor Coss	1966	507524.24	2871225.17	Pendiente de Taponar
2	Carlos-102	Camargo	2004	509879.35	2874613.85	Productor
3	Carlos-103	Doctor Coss	2003	507021.09	2872163.99	Cerrado con Posibilidad
4	Carlos-104	Doctor Coss	2003	509140.00	2872065.10	Cerrado con Posibilidad
5	Carlos-105	Doctor Coss	2003	508731.03	2872569.08	Productor
6	Carlos-106	Doctor Coss	2003	509714.87	2872353.86	Productor
7	Carlos-107	Doctor Coss	2003	508544.39	2871730.40	Productor
8	Carlos-108	Camargo	2003	509877.59	2873008.71	Productor
9	Carlos-109	Camargo	2004	509386.24	2873007.62	Productor
10	Carlos-110	Camargo	2004	509832.08	2873617.40	Productor
11	Carlos-111	Doctor Coss	2004	506516.09	2871480.17	Productor
12	Carlos-112	Camargo	2006	509891.35	2874576.42	Productor
13	Carlos-113	Camargo	2006	509920.62	2875068.38	Productor
14	Carlos-114	Camargo	2005	509919.04	2875113.39	Cerrado con Posibilidad
15	Carlos-115	Doctor Coss	2005	506780.45	2870984.85	Taponado
16	Carlos-116	Camargo	2009	509416.93	2873018.21	Productor
17	Carlos-117	Doctor Coss	2005	508538.76	2873117.96	Cerrado sin Posibilidad
18	Carlos-118	Doctor Coss	2004	508276.03	2872264.92	Productor
19	Carlos-119	Doctor Coss	2009	508564.37	2873108.24	Productor
20	Carlos-120	Doctor Coss	2005	510827.95	2872821.31	Cerrado con Posibilidad
21	Carlos-121	Doctor Coss	2006	510822.58	2872724.77	Productor
22	Carlos-122	Doctor Coss	2005	510822.20	2872770.24	Productor
23	Carlos-123	Doctor Coss	2006	510871.27	2872830.29	Cerrado sin Posibilidad
24	Carlos-125	Doctor Coss	2009	509059.00	2872035.00	Cerrado (Prob. Mecánico)
25	Carlos-131	Camargo	2007	511102.55	2875247.62	Productor
26	Carlos-150	Doctor Coss	2008	506979.10	2872702.22	Productor
27	Carlos-2	Doctor Coss	1968	507625.00	2872829.00	Taponado
28	Carlos-202	Doctor Coss	2005	508571.05	2873079.88	Cerrado sin Posibilidad
29	Carlos-212	Doctor Coss	2007	507157.91	2870585.40	Productor

Página 4 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
30	Carlos-3	Doctor Coss	1968	506154.99	2872058.09	Taponado
31	Carlos-5	Doctor Coss	1968	508042.94	2870938.51	Taponado
32	Carlos-6	Doctor Coss	2003	507123.22	2871488.44	Cerrado con Posibilidad
33	Carlos-7	Doctor Coss	2008	507370.96	2871507.14	Cerrado con Posibilidad
34	Carlota-1	Camargo	1969	508445.49	2875398.73	Cerrado sin Posibilidad
35	Carlota-2	Camargo	1970	508446.42	2876998.97	Taponado
36	Carlota-5	Camargo	1971	509832.13	2876199.36	Taponado
37	Llano Blanco-1	Doctor Coss	1966	513970.13	2873728.69	Taponado
38	Llano Blanco-1A	Doctor Coss	1966	513972.11	2873790.59	Cerrado con Posibilidad
39	Llano Blanco-2	Doctor Coss	1966	513994.30	2872176.35	Taponado
40	Llano Blanco-3	Doctor Coss	1967	515355.07	2874533.24	Taponado
41	Picadillo-1	Doctor Coss	1964	512703.00	2869451.00	Productor
42	Picadillo-10	Doctor Coss	1969	511499.63	2868317.08	Cerrado con Posibilidad
43	Picadillo-101	General Bravo	2002	513311.93	2866563.66	Productor
44	Picadillo-102	General Bravo	2002	513584.31	2865944.12	Productor
45	Picadillo-103	General Bravo	2003	512384.51	2866094.30	Productor
46	Picadillo-104	General Bravo	2003	514216.30	2865987.21	Productor
47	Picadillo-105	General Bravo	2002	513274.10	2865233.99	Productor
48	Picadillo-106	General Bravo	2002	512517.01	2864323.58	Cerrado sin Posibilidad
49	Picadillo-107	General Bravo	2003	512930.67	2863660.67	Pendiente de Taponar
50	Picadillo-108	Doctor Coss	2003	511283.82	2867756.20	Cerrado con Posibilidad
51	Picadillo-109	Doctor Coss	2002	512256.03	2867528.41	Cerrado con Posibilidad
52	Picadillo-11	General Bravo	1969	512265.04	2866814.74	Cerrado con Posibilidad
53	Picadillo-110	General Bravo	2003	513399.68	2867422.55	Productor
54	Picadillo-111	Doctor Coss	2003	509394.20	2868399.56	Cerrado sin Posibilidad
55	Picadillo-112	Doctor Coss	2004	510654.80	2868901.43	Productor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
56	Picadillo-113	Doctor Coss	2001	510994.94	2869676.02	Cerrado con Posibilidad
57	Picadillo-12	Doctor Coss	1970	513110.15	2868003.12	Productor
58	Picadillo-13	General Bravo	1970	513900.10	2866751.48	Cerrado sin Posibilidad
59	Picadillo-14	General Bravo	1970	512554.80	2865212.33	Cerrado con Posibilidad
60	Picadillo-15	General Bravo	1971	514012.02	2865311.82	Cerrado (Prob. Mecánico)
61	Picadillo-16	General Bravo	1971	512441.85	2863616.79	Taponado
62	Picadillo-17	General Bravo	1971	514046.66	2863585.17	Taponado
63	Picadillo-2	Doctor Coss	1965	513334.38	2869412.00	Taponado (No Localizado)
64	Picadillo-202	Doctor Coss	2004	510590.08	2870420.18	Pendiente de Taponar
65	Picadillo-203	Doctor Coss	2003	511311.07	2869053.73	Productor
66	Picadillo-204	Doctor Coss	2006	512677.34	2868522.26	Productor
67	Picadillo-205	Doctor Coss	2007	512712.72	2868519.11	Productor
68	Picadillo-206	Doctor Coss	2002	511142.69	2866350.16	Productor
69	Picadillo-208	General Bravo	2002	512969.86	2866017.29	Productor
70	Picadillo-210	General Bravo	2002	513602.12	2864541.63	Cerrado con Posibilidad
71	Picadillo-220	General Bravo	2003	512687.71	2866990.49	Productor
72	Picadillo-221	General Bravo	2003	514309.49	2864701.40	Pendiente de Taponar
73	Picadillo-3	Doctor Coss	1966	510362.13	2869417.33	Pendiente de Taponar
74	Picadillo-306	General Bravo	2005	512990.21	2864604.12	Pendiente de Taponar
75	Picadillo-312	General Bravo	2009	514261.88	2865987.46	Cerrado sin Posibilidad
76	Picadillo-4	Doctor Coss	1967	512697.00	2871051.40	Taponado
77	Picadillo-405	General Bravo	2009	514081.02	2867391.93	Productor
78	Picadillo-5	Doctor Coss	1967	509964.22	2867869.81	Cerrado sin Posibilidad
79	Picadillo-6	Doctor Coss	1968	510292.37	2871017.89	Taponado
80	Picadillo-7	Doctor Coss	1969	509017.18	2870285.07	Taponado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
81	Picadillo-9	Doctor Coss	1969	510624.42	2866883.17	Cerrado sin Posibilidad
82	Sabinito Sur-1	Camargo	1968	511756.36	2878304.97	Cerrado con Posibilidad
83	Santa Anita Sur-1	Doctor Coss	1966	515695.33	2877701.33	Taponado
84	Santa Rosalía-605	Camargo	No especificado por el REGULADO	508263.51	2874357.86	Cerrado sin Posibilidad

Nota: Coordenadas identificadas en las páginas III-7 a III-10 del IP.

3.2 Líneas de Descarga:

Ítem	Nombre del Sistema de Conducción (LDD)	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)
1	LDD PICADILLO 104-E PICADILLO 1 2"X6.318 KM	6.34	2
2	LDD CARLOS 150-MD CARLOS 106 3"X4.446KM	4.46	3
3	LDD CARLOS 111- E VIBORITAS 2 3"X5.350KM	5.37	3
4	LDD PICADILLO 312-E PICADILLO 1 3"X5.739 KM	5.76	3
5	LDD CARLOS 212-MD CARLOS 106 3"X4.780 KM	4.8	3
6	LDD PICADILLO 110-I PICADILLO 102 2"X2.065 KM	2.07	2
7	LDD CARLOS 119-INT CARLOS 116 3"X1.555Km	1.56	3
8	LDD CARLOS 114-I CARLOS 110 3"X2.494 KM	2.09	3
9	LDD PICADILLO 103-E PICADILLO 1 3"X4.834KM	4.85	3
10	LDD CARLOS 110-E PICADILLO 1 3"X6.823-KM	6.85	3
11	LDD PICADILLO 208-E PICADILLO 1 2"X4.738 KM	4.76	2
12	LDD CARLOS 10-ISTA.ROSA605 3"X2.228 KM	2.31	3
13	LDD CARLOS 104-E PICADILLO 1 3"X6.640 KM	6.66	3
14	LDD PICADILLO 102-E PICADILLO 1 3"X5.461 KM	5.48	3
15	LDD PICADILLO 108-INT PICADILLO 109 2"X1.857 KM	1.86	2
16	LDD PICADILLO 113-E PICADILLO 1 2"X2.923-KM	2.94	2
17	LDD CARLOS 116-E PICADILLO 1 3"X7.029 KM	7.05	3
18	LDD PICADILLO 101-E PICADILLO 1 3"X4.928KM	4.95	3
19	LDD CARLOS 121-MD CARLOS 106 3" X1.691KM	1.7	3
20	LDD PICADILLO 221-E PICADILLO 1 2"X5.600 KM	6.98	2
21	LDD PICADILLO 210-E PICADILLO 1 2"X7.025 KM	7.05	2
22	LDD CARLOS 103 - E VIBORITAS 2 3"X6.525KM	6.55	3
23	LDD PICADILLO 109-E PICADILLO 1 2"X3.710 KM	3.72	2
24	LDD PICADILLO 107-I PICADILLO 106 2"X0.795 KM	0.8	2
25	LDD PICADILLO 105-E MOJ 4 2"X4.600 KM	4.63	2

Página 7 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Ítem	Nombre del Sistema de Conducción (LDD)	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)
26	LDD PICADILLO 112-E PICADI 1 3"X3.820 KM	3.83	3
27	LDD CARLOS 106-E PICADILLO 1 6"X6.342km	6.37	6
28	LDD CARLOS 106-E PICADILLO 1 3"X6.334 KM	6.36	3
29	LDD PICADILLO 405-E PICAD 1 3"X3.039 KM	3.05	3
30	LDD PICADILLO 106-E MOJ 4 2" X5.572 KM	5.59	2
31	LDD CARLOS 7-MOD. CARLOS 106 3"x3.48Km	3.47	3
32	LDD CARLOS 6-I S ROSA 605 3" X 4.097 KM	4.12	3
33	LDD PICADILLO 220-E PICAD 1 2"X3.700 KM	3.71	2
34	LDD CARLOS 105-E PICADILLO 1 3"X7.158 KM	7.19	3
35	LDD QUINTAL 1-E PICADILLO 1 3"X7.464Km.	7.5	3
36	LDD CARLOS 123-INT CARLOS 106 3"x 1.6 Km	1.63	3
37	LDD CARLOS 107 - E VIBORITAS 2 3"X8.056KM	8.1	3
38	LDD CARLOS 118-INT CARLOS 107 3" 0.624KM	0.63	3
39	LDD PICADILLO 206-E PICADI 1 2"X6.102 KM	6.13	2
40	LDD CARLOS 125-E PICADILLO 1 3"X7.070 KM	7.1	3
41	LDD PICADILLO 204-I PICAD 205 3"X0.051KM	0.06	3
42	LDD PICADILLO 202-E PICADI 1 3"X4.174 KM	4.19	3
43	LDD CUERVITO 369H-E PICAD 1A 3"X4.284KM	4.31	3
44	LDD STA ROSA 562-MD CARLOS 116 3"X6.038KM	6.06	3
45	LDD CARLOS 131-I CARLOS 106 3" X4.985 KM	4.91	3
46	LDD PICADILLO 203-E PICADI 1 3"X3.345 KM	3.36	3
47	LDD CARLOS 108 - E PICADI 1 3"X7.102 KM	7.13	3
48	LDD CUERVITO 420-E PICADILLO 1 3X4.549KM	4.57	3
49	LDD CARLOS 120 - CARLOS 106 3" X1.732 KM	1.6	3
50	LDD PIC 12 - E PICADILLO 1 3"X1.451 KM	1.22	3
51	LDD CUERV 200-I PICADILLO 1 3X1.870 KM	1.87	3
52	LDD CARLOS 102-INT CARL 108 3"X2.198 KM	2.21	3
53	LDD PICADILLO 205-E PICAD 1A 3"X2.075 KM	2.09	3
54	LDD CUERVITO 367H-E PICAD 1A 4X3.008KM	3.02	4
55	LDD CARLOS 122-INT CARLOS 104 3"x2.432Km	2.37	3
56	LDD PICADILLO 306-I PICAD 105 3"X0.810KM	0.81	3

Nota: Coordenadas identificadas en la información adicional señalada en el **Considerando VI** del presente oficio.

3.3 Estaciones de Recolección:

Estaciones del Área Contractual BG-01			
Instalación	Localización	Coordenadas UTM	
		X	Y
Estación de Recolección Picadillo 1	Dr. Coss, Nvo. León	514002.55	2869592.83
Estación de Recolección Picadillo 1A	Dr. Coss, Nvo. León	513833.97	2869695.18

Nota: Coordenadas identificadas en la **página III-10** del IP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

- 3.4** Un gasoducto que parte de la Estación de Recolección Picadillo 1A hasta la ERG Cuervito (ubicada fuera del Área Contractual). Lo anterior con base en lo manifestado en la **página III-11** del IP.
4. El **REGULADO** indicó que la superficie requerida para los cuadros de maniobras de los pozos anteriormente señalados, será de 100 m por 100 m; asimismo, manifestó que las instalaciones sobre las que se pretende ejecutar el **PROYECTO**, tienen una superficie ocupacional de **2.5 km²**.
5. El cronograma de las obras y actividades que comprende la ejecución del **PROYECTO**, se encuentra establecido en las **páginas III-17 a III-19** del IP. En este sentido, el **REGULADO** aclaró a través del escrito señalado en el **Considerando VI**, que la ejecución de las obras y actividades del **PROYECTO** se llevarán a cabo durante el periodo de **01 año**.
6. En cuanto a uso de suelo y vegetación en el Área Contractual 1, el **REGULADO** manifestó la siguiente distribución porcentual: 63 % de la superficie son zonas agrícolas y ganaderas, así como aprovechamiento forestal; el 31 % corresponde a vegetación secundaria de Matorral Espinoso Tamaulipeco MET; 2 % de Mezquital, 2 % de vegetación halófila y el 2 % corresponde a la superficie de las instalaciones petroleras (cuadros de maniobras de pozos, líneas de descarga, gasoductos, módulos de recolección y estaciones de recolección de gas. (sic.)
- (Énfasis añadido)
7. Con respecto a la solicitud de autorización del **PROYECTO**, a través de la presentación de IP y al cumplimiento de la normatividad mexicana aplicable, el **REGULADO** señaló que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones establecidas en las normas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**; toda vez que dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**. En este sentido el **REGULADO** propuso las siguientes medidas de cumplimiento aplicables al **PROYECTO**, de acuerdo con las especificaciones señaladas en las citadas normas:



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Vinculación con las: NOM-115-SEMARNAT-2003 y NOM-117-SEMARNAT-2006, presentada por el REGULADO		
Medidas propuestas por el REGULADO	Especificaciones NOM-115 ^a	Especificaciones NOM-117 ^b
Se ajustarán al programa de capacitación y/o inducción ambiental orientados al adiestramiento y sensibilización de los trabajadores, con el fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención, mitigación aquí señaladas.		
Realizarán la limpieza de los sitios al concluir las etapas de operación y mantenimiento y abandono, es decir, se deberán retirar la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales ajenos al sistema ambiental, para promover la restauración a su fase de sucesión temprana en las áreas afectadas, siempre que exista común acuerdo con los propietarios o gobiernos locales.	4.1, 4.4.2	5.1.4
No se realizarán actividades fuera de la poligonal o límite económico del proyecto.		
Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por actividades domésticas, sanitarios o fosas sépticas portátiles, deberán ser recolectadas y tratadas conforme a lo indicado en las NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002- SEMARNAT-1996 .	4.3.3, 4.3.10	5.1.10c, 5.2.1, 5.2.2
En caso de requerirse utilizar algún cuerpo de agua para uso o descarga, deberá contar previamente con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.		
Deberán de aprovecharse al máximo los caminos existentes, con objeto de reducir la afectación en nuevas áreas.		
Al concluir la obra de Mantenimiento, deberá realizarse la limpieza del sitio y en caso de derrames o fugas, aplicar los programas de saneamiento de suelos contaminados. Asimismo, ajustarse a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 , que establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	4.3.1, 4.3.10, 4.3.11, 4.4.2	5.1.10c, 5.2.1
Deberán triturar los residuos producto de la eliminación de la cobertura vegetal en el mantenimiento de toda instalación, incorporándolos a los suelos en las áreas aledañas.		
En la etapa de abandono de las líneas de conducción, estas serán inertizadas para evitar concentraciones de gases que pudieran generar explosiones. Asimismo, permanecerán enterradas para evitar otros impactos secundarios por el desmantelamiento.		
El almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, se realizarán con base en los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	4.3.5	5.1.10b, 5.3.1
Se deberá de realizar el plan de manejo de residuos peligrosos, en los términos previstos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para los productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos peligrosos (sobrantes de varilla para soldar, pinturas, aceites gastados, estopas utilizadas, etc.), que se generen en cualquiera de las etapas de desarrollo de las obras tipo.	4.3.6, 4.3.9	5.1.10a

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Vinculación con las: NOM-115-SEMARNAT-2003 y NOM-117-SEMARNAT-2006, presentada por el REGULADO		
Medidas propuestas por el REGULADO	Especificaciones NOM-115 ^a	Especificaciones NOM-117 ^b
Aplicar las de prevención para evitar derrames de aceite, combustibles y otras sustancias requeridas en las actividades de las etapas de desarrollo de las obras tipo, tales como contar con recipientes o charolas portátiles recolectores de líquidos (equipo móvil) o bien contar con diques impermeables de contención recolectores de líquidos para obras fijas.		
Ejecutar el plan de manejo para residuos peligrosos líquidos, para evitar derrames que afecten al suelo, vegetación y cuerpos de agua.		
Aplicar las medidas de emergencia que la autoridad competente imponga, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan contaminado sitios con residuos peligrosos, para hacer frente a la contingencia y no poner en riesgo a la salud y el sistema ambiental.		
Deberán mantenerse registros y documentación probatoria, como lo establece la Ley General para la Prevención de Gestión Integral de los Residuos; respecto a la generación, transporte y disposición de los residuos peligrosos.		
En cualquier actividad de las diferentes etapas de desarrollo de las obras proyectadas, deberá evitarse el acúmulo de suelo y material vegetal, dentro o fuera de las obras a realizar, estos serán dispersados y/o utilizados en las actividades de nivelación, sin afectar más cobertura vegetal.	4.1, 4.4.2	4.1.4
En ninguna etapa de desarrollo de las obras tipo, se utilizarán productos químicos (herbicidas no autorizados) o la quema en la eliminación de la cobertura vegetal. Esto es con el fin de evitar la erosión, muerte de la fauna silvestre, contaminación de acuíferos y para prevenir incendios en el área del proyecto de referencia.		
Queda prohibido en cualquiera de las etapas de desarrollo de las obras proyectadas: capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre, que habitan en la zona de estudio.	4.1, 4.2.9	4.1.4
^a NOM-115-SEMARNAT-2003		
^b NOM-117-SEMARNAT-2006		

8. En materia de protección ambiental atmosférica, el **REGULADO** manifestó que cumplirá con la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-1999**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores de circulación que usan gasolina como combustible y la **NOM-045-SEMARNAT-1996**, la cual establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, durante todo el **PROYECTO**. Asimismo,

Página 11 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

señaló que, con la finalidad de minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, se establecerá como velocidad máxima permisible de 40 km/h en caminos de terracería y que dicha medida será difundida al personal en el **Programa de inducción ambiental**, y mediante señalización en los propios caminos. Para el caso de caminos que crucen por asentamientos humanos, el **REGULADO** propuso como velocidad máxima de circulación 20 km/h; así como hacer uso de lonas para cubrir el material de revestimiento que se transporte en camiones para evitar la dispersión de partículas.

9. En materia de emisión de ruido, el **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

VIII. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. (Véase **Resuelve TERCERO**)

IX. Que considerando las obras y actividades que conforman al **PROYECTO**, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que se puedan producir con la ejecución de actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**, le son aplicables al mismo las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. (Véase **Resuelve CUARTO**)

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 33 fracción I del **REIA**, esta **DGGEERC** determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL BG-01"** con pretendida ubicación dentro del Área Contractual BG-01, Campos de Desarrollo:

Página 13 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017**

Picadillo, Carlota, Carlos y Llano Blanco; cuya localización se encuentra en los municipios de: Camargo, estado de Tamaulipas; Dr. Coss y General Bravo, en el estado de Nuevo León; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos III al VIII** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con base en lo expuesto, el **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego de las características descritas y señaladas en el **numeral 2 y 5 del Considerando VII**, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5 del **REIA**.

TERCERO. - Con base en las especificaciones establecidas en la las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, las obras y actividades del **PROYECTO** se desarrollarán fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; por lo que se hace de conocimiento al **REGULADO** de la prohibición de llevar a cabo la remoción o afectación directa y/o indirecta de vegetación forestal.

CUARTO. - Se hace de conocimiento al **REGULADO** que deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos, aplicables al **PROYECTO**, de las **Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos**.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

Considerando VII para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55-segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

OCTAVO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Eduardo López Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Página 15 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1311/2017

DÉCIMO. – Notifíquese al **Ing. Eduardo López Ortíz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 28 TM2017X0071.

Bitácora: 09/IPA0064/12/17.

ODN/GRS

Página 16 de 16

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional